

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
 Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
 Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00487 - 00

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **JOSÉ ALIRIO MORALES VIRACACHA**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 199174796240

1. Por la suma que equivalga en moneda legal al tiempo de su pago a **10,219.9829 UVR**, teniendo en cuenta que a la presentación de la demanda equivalen a **\$2.806.305.12 M/cte.**, por concepto de capital de once (11) cuotas vencidas y no pagadas las que se discriminan así:

No. Cuota	Fecha vencimiento	Capital UVR	Capital en pesos al tiempo de la demanda
1	01/10/2019	890.8366	\$244.614,82
2	01/11/2019	898.2546	\$246.651,73
3	01/12/2019	905.7596	\$248.712,53
4	01/01/2020	913.3274	\$250.790,56
5	01/02/2020	920.9584	\$252.885,96
6	01/03/2020	928.6531	\$254.998,85
7	01/04/2020	937.6090	\$257.458,05
8	01/05/2020	944.2461	\$259.280,53
9	01/06/2020	952.1354	\$261.449,85
10	01/07/2020	960.0906	\$263.631,27
11	01/08/2020	968.1123	\$265.833,95
TOTAL		10,219.9829	\$2.806.305,12

2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora a la tasa de 15,75% efectiva anual sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, y hasta que se verifique su pago total, sin que exceda el límite legalmente autorizado.

3. Por la suma que equivalga en moneda legal al tiempo de su pago a **\$141,454.3362 UVR**, teniendo en cuenta que a la presentación de la demanda equivale a **\$38.841.946,18 M/cte**, por concepto de capital acelerado de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda.

4. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora a la tasa de 15,75% efectiva anual sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta su pago total, sin que supere el límite legalmente permitido.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40175542 de propiedad del ejecutado (art. 468-2 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 ibidem).

REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a seguirse el trámite, efectúe la manifestación de que se encuentra en su poder el original de los documentos que dan cuenta, que el título base de ejecución se trata de un Pagaré desmaterializado, y que será aportado al proceso en el momento que lo requiera este despacho (art. 78-12 CGP).

RECONOCER a la abogada BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef86c3250906a516b97b435d899ea0a6697b0ecde7fe6de5aef4131354466f
b0**

Documento generado en 04/12/2020 03:12:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**